



Expediente: **056150641284**
Radicado: **RE-00519-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/02/2023** Hora: **14:43:49** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-05026-2022 del 29 de diciembre de 2022**, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.925.327, en calidad de autorizada de los propietarios los señores **WILLIAM RODRIGUEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 13.879.938, **MERIDA PLAZAS DE RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37.923.145, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-15085, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

Mediante escrito con radicado CE-01178-2023 del 23 de enero de 2023, la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**, en calidad de autorizada de los propietarios los señores **WILLIAM RODRIGUEZ OCAMPO** y **MERIDA PLAZAS DE RODRIGUEZ**, presentó ante CORNARE autorización de los propietarios del predio vecino identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-60147, donde indican que están de acuerdo con la tala de los árboles en zona de linderos.

Que funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite y vista el día 20 de enero de 2023, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00690-2023 del 8 de febrero de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

El 20 de enero de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor William Rodríguez Ocampo (Usuario), asistiendo en representación de CORNARE los funcionarios David Mazo Blanco y Edinson Gómez García.

El objetivo fue identificar las actividades existentes en el predio y las unidades forestales objeto del aprovechamiento, georreferenciarlas, verificar las medidas dasométricas y las coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio, se inicia el recorrido por la autopista Medellín - Bogotá y se ingresa hacia la vereda La Mosca en el retorno No. 12 (La Playa); luego se recorren 1.1 km hasta llegar a la entrada del predio, localizada en el margen derecho de la vía.

En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15085, tiene un área de 0.78 hectáreas lo cual coincide aproximadamente con el FMI aportado para el trámite.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 97 individuos distribuidos así por especie: 1 Persea americana, 1 Myrcia popayanensis, 2 Munnozia senecionidis, 3 Eucalyptus saligna, 2 Handroanthus chrysanthus, 1 Jasminum mesnyi y 87 Cupressus lusitanica.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Los árboles corresponden a especímenes adultos localizados en zonas de pastos limpios (prados y jardines) y zonas de linderos, en terreno pendiente moderada (>25%) y por su disposición y tipo de crecimiento son producto de un establecimiento como ornatos aislados.

Durante la inspección se pudo determinar que los árboles presentan condiciones fitosanitarias buenas, sin embargo, presentan inclinaciones leves a pronunciadas desde la base del fuste, y no se encuentran en las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Se requiere el aprovechamiento forestal para el beneficio de la madera y para mitigar el posible riesgo por posible evento de volcamiento.

Durante la visita se corroboró de forma aleatoria la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) de los individuos arbóreos reportados en el inventario forestal anexo con la solicitud, con el fin de determinar el volumen de la madera a obtener con el aprovechamiento, encontrándose que las medidas coinciden.

Durante la visita, no se observaron especímenes de fauna y/o flora silvestre asociadas a los espécimenes forestales.

Se observó que los árboles de la especie *Cupressus lusitánica* se localizan en zona de linderos, sin embargo, mediante el radicado CE-01178-2023 del 23-01-2023 se presentó la autorización de los propietarios (Gustavo de Jesús Ospina Álvarez y Blanca Ramírez Henao) del predio vecino identificado con FMI 020-60147 (del cual también se anexo el certificado de tradición y libertad),

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

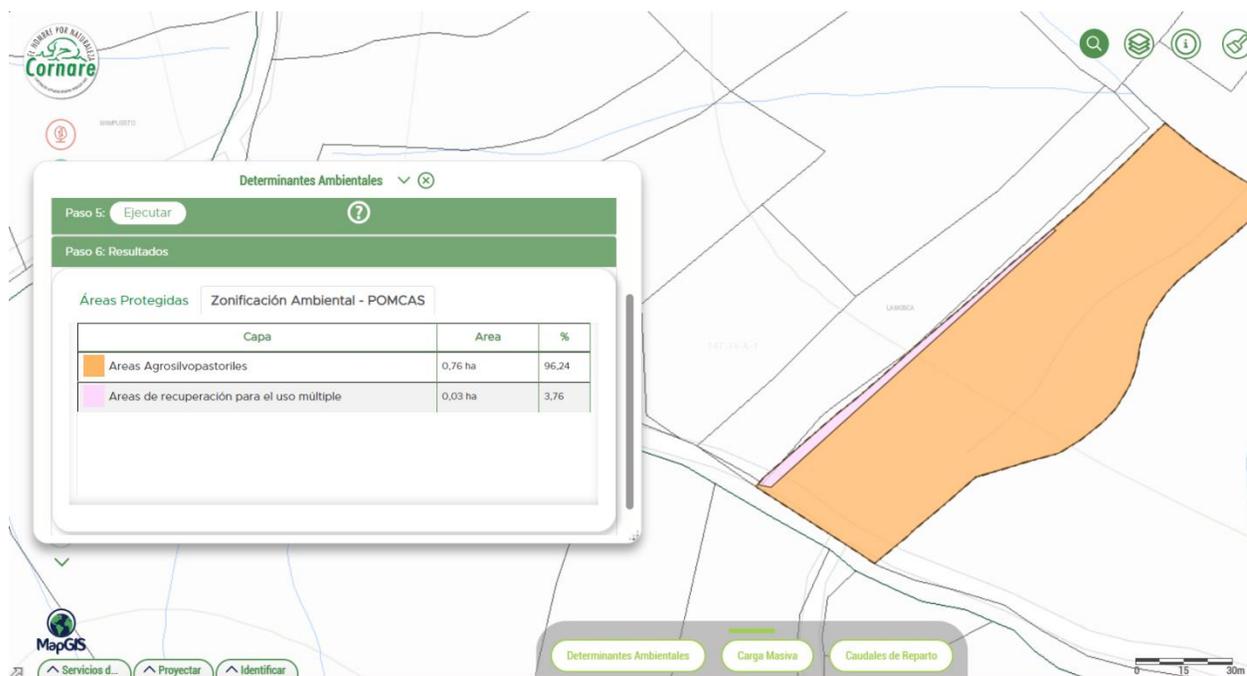


Figura 1. Mapa de restricciones del predio identificado con FMI 020-15085

Como se observa en la anterior figura, el predio se localiza dentro áreas agrosilvopastoriles (96.24%) y áreas de recuperación para el uso múltiple (3.76%). Por lo descrito, se tiene que las restricciones no entran en conflicto con la actividad existente (Vivienda campestre) y con las actividades forestales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

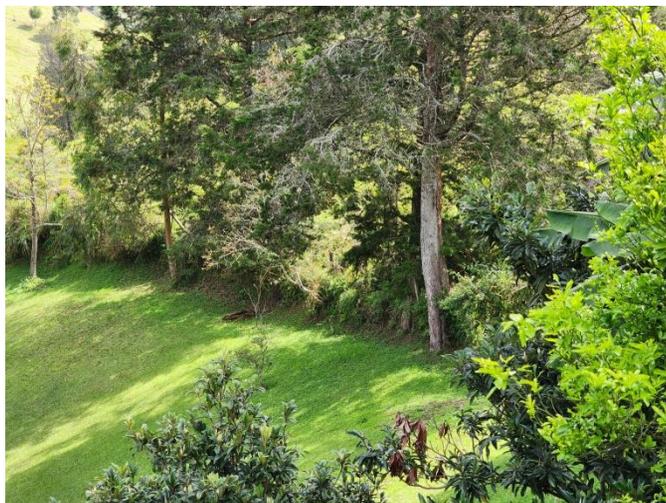
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = Variable según la especie (0.5 – 0.7)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Área (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	8,00	0,14	1	0,016	0,0645	0,0000	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	18,00	0,15	1	0,018	0,2310	0,1925	Tala
Asteraceae	Munnozia senecionidis	Camargo	16,50	0,10	2	0,016	0,1254	0,0000	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	17,00	0,29	3	0,198	2,3392	1,9242	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacan	14,50	0,14	2	0,041	0,4270	0,3413	Tala
Oleaceae	Jasminum mesnyi	Jasmin	7,00	0,06	1	0,003	0,0111	0,0000	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Cipres	16,05	0,19	87	5,517	63,2991	51,7131	Tala
Total =					97	5.809	66,497	54,171	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.





4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15085, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro (Antioquia), para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Área (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,016	0,0645	0,0000	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	1	0,018	0,2310	0,1925	Tala
Asteraceae	<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	2	0,016	0,1254	0,0000	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	3	0,198	2,3392	1,9242	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán	2	0,041	0,4270	0,3413	Tala
Oleaceae	<i>Jasminum mesnyi</i>	Jasmin	1	0,003	0,0111	0,0000	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino Ciprés	87	5,517	63,2991	51,7131	Tala
Total =			97	5.809	66,497	54,171	Tala

Los árboles corresponden a 97 individuos aislados que no hace parte de coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y aunque se encuentran asociados a linderos con un predio vecino identificado con FMI 020-60147, se presentó la respectiva autorización de los propietarios de dicho predio.

4.2 El predio presenta restricciones ambientales, por tener afectaciones por el POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por estar dentro de áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple, sin embargo, los árboles objeto de aprovechamiento se localizan en el área agrosilvopastoril por fuera de rondas hídricas.

4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención del individuo forestal sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.5 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 *ibídem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

... Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00690-2023**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de 97 individuos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **WILLIAM RODRIGUEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 13.879.938, y **MERIDA PLAZAS DE RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37.923.145, en beneficio de los especímenes forestales localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15085, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro - Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Área (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,016	0,0645	0,0000	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	1	0,018	0,2310	0,1925	Tala
Asteraceae	<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	2	0,016	0,1254	0,0000	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	3	0,198	2,3392	1,9242	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan	2	0,041	0,4270	0,3413	Tala
Oleaceae	<i>Jasminum mesnyi</i>	Jasmin	1	0,003	0,0111	0,0000	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino Cipres	87	5,517	63,2991	51,7131	Tala
Total =			97	5.809	66,497	54,171	Tala

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrán aprovechar los árboles autorizados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio del árbol solicitado; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

Parágrafo 4º: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del individuo anteriormente descrito, localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-15085, ubicado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Árboles dentro del predio	-75	23	23.9	6	12	1.8	2138

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **WILLIAM RODRIGUEZ OCAMPO** y **MERIDA PLAZAS DE RODRIGUEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
3. **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
9. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
11. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
12. **Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
13. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores a los señores **WILLIAM RODRIGUEZ OCAMPO** y **MERIDA PLAZAS DE RODRIGUEZ**, para que compense por el aprovechamiento del árbol, para ello las partes cuentan con las siguientes alternativas:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar **294 árboles** (94x3 + 3x4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de CORNARE.

1.2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$6.322.764 pesos, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por CORNARE, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 294 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los peticionarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. a los señores **WILLIAM RODRIGUEZ OCAMPO** y **MERIDA PLAZAS DE RODRIGUEZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento-transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **WILLIAM RODRIGUEZ OCAMPO** y **MERIDA PLAZAS DE RODRIGUEZ**, que deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los señores **WILLIAM RODRIGUEZ OCAMPO** y **MERIDA PLAZAS DE RODRIGUEZ**, que se deberán implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.



ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ** en calidad de autorizada de los señores **WILLIAM RODRIGUEZ OCAMPO** y **MERIDA PLAZAS DE RODRIGUEZ**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.41284

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Técnicos: David Mazo Blanco y Édison Gómez G

Fecha: 8/02/2023

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare